

proceso 2019-177

Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 11:25 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

ElviraPiñeros_Juz 14CC_perdidacompetencia_recurso.pdf;

Buenos días

Me permito acompañar recurso de reposición para que se tramite en el proceso de la referencia

ROBERTO CHARRIS

T.P. 43.881

Señores
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE JAIME RAMIRO TORRES Y DORIS LOZANO DE
TORRES CONTRA EDGAR JAVIER LOPEZ PIÑEROS Y OTRA

PROCESO No. 2019-00177

En mi condición conocida de autos, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el de **APELACION** contra su auto de fecha 23 de agosto de 2021, por medio del cual se niega dar aplicación al art. 121 del C.G.P., para que sea REVOCADO y en su lugar se remita el expediente al funcionario que sigue en turno.

SON FUNDAMENTOS:

1. El suscrito se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago dictado en este proceso el día 19 de julio de 2019, toda vez que se hace referencia y se ataca precisamente es la orden pago, y entonces, desde esa fecha debe contarse el año que establece el art. 121 del C.G.P., y no como erróneamente lo afirma el despacho, que es desde el día en que se reconoce personería.
2. El art. 301 del C.G.P., es claro cuando afirma que: “... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.
3. Entonces, el segundo inciso del art. 301 del C.G.P., que argumenta su despacho para negar la aplicación del art. 121 no se adecua a lo acontecido en el sub judice, toda vez que allí se hace referencia es al otorgamiento del poder, mientras que el primer inciso del citado art. 301, se refiere es a la fecha de la presentación del escrito.
4. Con la presentación del recurso de reposición, el suscrito acompañó el poder para legitimar su calidad de representante legal de una de las partes demandadas, y por tanto se cumplió a cabalidad lo establecido en el inciso primero del art. 301.

De usted,



ROBERTO CHARRIS REBELLON
C.C. 79.233.607 de Bogotá
T.P. 43.881 del C.S.J.
Email: robertocharris@hotmail.com